

NOTA DE PRENSA

Terrassa, 27 de junio de 2007

La Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados da un primer paso para reconocer la responsabilidad ambiental en el exterior

Hoy 27 de junio la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados ratificó el "*Proyecto de ley de responsabilidad medioambiental*".

En el proceso de tramitación parlamentario el Observatorio de la Deuda en la Globalización (ODG)¹ solicitó a todos los grupos parlamentarios la introducción de una enmienda de ley no propuesta inicialmente en el borrador presentado por el Gobierno.

La finalidad de la enmienda era asegurar que las empresas españolas que realicen actividades en el exterior de la Unión Europea, y hagan uso de alguno de los mecanismos públicos de apoyo a la inversión española en el exterior, se sometan a un nivel de responsabilidad ambiental equivalente al exigido a las empresas en España.

Los grupos parlamentarios: Grupo Popular, Grupo Parlamentario Convergència i Unió, Grupo Parlamentario Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds y Grupo Parlamentario Esquerra Republicana asumieron como propia la enmienda propuesta por el ODG y la presentaron como enmienda propia para el trámite parlamentario.

En la fase final del trámite parlamentario el Grupo Parlamentario Socialista presentó una enmienda transaccional que cubría únicamente algunos de los objetivos propuestos por la enmienda inicial.

Tras un proceso de negociación todos los grupos parlamentarios aprobaron la siguiente enmienda:

Disposición adicional (nueva). Responsabilidad medioambiental en el exterior.

1. Los operadores que realicen actividades económicas o profesionales reguladas en esta Ley en Estados que no formen parte de la Unión Europea y sean beneficiarios de instrumentos públicos de apoyo a la inversión española en el exterior, estarán obligados a prevenir los daños medioambientales o a repararlos. A tal efecto, deberán adoptar las medidas de prevención, de evitación y de reparación que se regulan en esta Ley, con el alcance y finalidad en ella prevista.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime del cumplimiento de cualquier otra obligación legal existente en el Estado en el que se realice dicha actividad.

2. Los operadores que incumplan las obligaciones previstas en el apartado anterior, estarán obligados a la devolución de todas las ayudas públicas de apoyo a la inversión en el exterior recibidas para el desarrollo de dicha actividad y no podrán recibir ayudas similares durante un periodo de dos años."

¹ El Observatorio de la Deuda en la Globalización es una red coordinada de personas y equipos dedicados al activismo de investigación. La investigación se centra en las relaciones Norte-Sur y en la creación de deudas entre comunidades durante el actual proceso de globalización. Esta red se coordina y tiene su equipo principal en la Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña. Más información disponible en www.observatoriodeuda.org.

El ODG valora positivamente que el conjunto de los grupos parlamentarios hayan acordado introducir elementos de responsabilidad ambiental internacional en la propuesta de ley, y espera que esta posición se mantenga durante las siguientes fases del trámite parlamentario.

Igualmente manifiesta explícitamente su agradecimiento a los grupos parlamentarios que decidieron apoyar la propuesta planteada por el ODG, una enmienda que a nuestro entender garantizaba un nivel de responsabilidad ambiental superior a la finalmente aprobada (ver Anexo 1).

Finalmente lamenta que aspectos tan importantes como la necesidad de establecer una garantía financiera para cubrir posibles impactos exteriores, o la necesidad de establecer explícitamente un esquema de responsabilidades más estricto ante posibles incumplimientos de la legislación, se hayan obviado en la enmienda aprobada.

Ante esta situación el ODG entiende que se trata de un primer paso hacia un marco legislativo adecuado para incorporar las nuevas responsabilidades ambientales globales que deben asumirse desde España, y espera que la legislación continúe profundizando en esta dirección.

Para cualquier clarificación o ampliación de información le rogamos contacte con:

Miquel Ortega Cerdà: miquel.ortega@debtwatch.org

Jesús Carrión: jesus.carrion@debtwatch.org

Mónica Vargas: monica.vargas@debtwatch.org

ANEXO 1. ENMIENDA PROPUESTA INICIALMENTE POR EL ODG

"Enmienda de adición

"En el caso que los operadores realicen actividades en el exterior de la Unión Europea y cuenten con el apoyo de algunos de los mecanismos públicos de apoyo a la inversión española en el exterior (FIEX, PROINVEX, seguros de la Compañía Española de Créditos a la Exportación –CESCE- actuando por cuenta del Estado español, líneas de financiación para la internacionalización del Instituto de Crédito Oficial (ICO), créditos FAD o mecanismos análogos):

a) El operador estará sometido a la atribución de responsabilidades, obligaciones de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales, así como al establecimiento de garantías financieras, que le serían aplicables si realizara las actividades en el territorio español. Estas obligaciones no eximen del cumplimiento de cualquier otra obligación legal existente en el país donde se realiza la actividad.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 se considerará en este caso también como interesados:

• Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro del país donde se lleva a cabo la actividad que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

2.º Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

3.º Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el daño medioambiental o la amenaza de daño.

• Así como los titulares de los terrenos en los que deban realizarse medidas de prevención, de evitación o de reparación de daños medioambientales.

c) La Administración General del Estado tomará las medidas necesarias para que los operadores responsables del daño medioambiental o amenaza inminente de daño en países no pertenecientes a la Unión Europea asuman los costes que hayan ocasionado."

Justificación:

En el caso de que el operador realice sus actividades en el exterior contando con el apoyo de los recursos públicos españoles debe existir una garantía absoluta de que se somete a un nivel de responsabilidad ambiental equivalente al exigido en España. Solo así es posible asegurar, promover y defender los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos en un entorno global y en concordancia con la adhesión española al pacto PIDESC dentro del marco de Naciones Unidas. "